Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 047 – 2017 – 00407

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 084 2016 00295

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora[1], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: **Decretar la terminación** del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló el **Conjunto Residencial Toscana 2 Propiedad Horizontal** Frente a. **Roberto Mauricio Burbano Córdoba** Por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[1] Ver folios 84 a 85 C-Ppal.

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 075 2018 00956

En atención a la solicitud que antecede[1], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 011 – 2017 – 01106

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá[1].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

92

Memorando Ejecuci&#65533;n Civil Municipal - Seccional Bogota

e: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
viado el: miércoles, 19 de febrero de 2020 11:42 a.m.
ra: Memorando Ejecuci&#65533;n Civil Municipal - Seccional Bogota
sunto: RV: RESPUESTA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES PROCESO N° 1 10014003011201701106OO INICIADO POR BBVA contra CIRO IGNACIO AMAYA RUIZ 2017-1106 SABANA DE DEDPOSITOS JUDICIALES..pdf
atos adjuntos:

a: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
viado el: miércoles, 19 de febrero de 2020 11:42 a. m.
ra: Titulos Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - ccional Bogota; Olga Patricia Bernal Rairan
unto: RESPUESTA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES PROCESO N° 1 10014003011201701106OO CIADO POR BBVA contra CIRO IGNACIO AMAYA RUIZ.

FICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE ENTENCIAS DE BOGOTA.
IT. JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
gotá D.C.

rdial saludo.

diante el presente me permito informarle que revisado el aplicativo de depósitos diciales no se encontraron títulos consignados para el proceso de la referencia, pendientes r convertir.

r lo anterior, no es posible acatar su solicitud.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

41722 20-FEB-'20 9:07

nexo: soporte de la pagina Web del banco agrario

entamente,

ndra Garzon
cribiente.
zgado 11 civil Municipal
rrera 10 # 14-33 piso 6.

SONIA REYES Sonia Reyes
3
F
U Ltrs
RADICADO
1027-16-14

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 – 2017 – 01259

El Despacho Comisorio No. 19 – 083[1], debidamente diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: 2017-1259
DESPACHO COMISORIO No. 19-083
JUZGADO: 75 Civil Municipal de Bogota.

En Bogotá D. C. a los ONCE (11) días del mes MARZO de dos mil veinte (2020), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) (X) el (la) señor(a) ( ) Carlos Mauricio Martinez Rodriguez con C.C. No. 74.080.242 de Sogamoso y T.P. No. 192.738 del C. S. de la J., quien obra en causa propia ( ), en su calidad de apoderado (a) de la parte actora (X), en sustitución ( ) conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado, persona natural ( ), persona jurídica (X) (a) Site Solution (SSC) SYC S.A.S, identificado (a) con la C.C. ( ), NIT (X) No. 900.787.481-1 de ———, así mismo autoriza a Mª del Pilar Cortes H. con No. C.C 52.300.888 de Bogotá quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar residenciado en la Carrera 10 N 15-39 ofc. 203 y tener teléfono No. 3112521828, Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la, Diagonal 81I N 72B-77. , una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) Blanca Rocio Gonzalez Quintero, quien exhibe la C.C. No. 51.603391 de Bogotá. y se le informa el motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien (X), admisión de la oposición ( ), se deja en depósito gratuito a quien atiende la diligencia (X), se deja en calidad de secuestre a quien atiende la diligencia ( ), u otro ( ).

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Se fijan honorarios provisionales al secuestre (X), gastos de asistencia ( ) la suma de $146.300, los cuales son cancelados en el acto por el apoderado acta

Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

Abogado parte actora,

Secuestre,

Quien atiende la diligencia, Blanca R. Gonzalez

El Secretario,

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 023 – 2017 – 00388

En atención a la solicitud que allegaron el apoderado judicial de la parte ejecutante y los demandados, y conforme a lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1 del C. G.P., este Estrado Judicial resuelve:

1. **Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placas WPL – 593.**

En consecuencia, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese a la Oficina de Registro e Instrumentos Público respectiva. Déjense las constancias pertinentes.

Además, se conmina a la parte demandante para que dé el trámite respectivo al oficio No. 20089 de septiembre 28 de 2020[1] y dirigido al Banco Agrario de Colombia.

Para su diligenciamiento entréguese a la parte actora, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 012 – 2018 – 00264

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial **resuelve:**

- por la Oficina de Apoyo actualícese el Despacho Comisorio No 0185, en los términos de la providencia de junio 26 de 2019[1], para tal efecto, se comisiona **al Juez Civil Municipal – Reparto – de Villavicencio – Meta y /o al inspector de Policía correspondiente** (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- por la Oficina de Apoyo, ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Notaria Sesenta y Seis de Bogotá para que remita a esta sede judicial, copia de la escritura 0367 del 1 de marzo de 2017, a fin de obtener dirección de ubicación del acreedor hipotecario **José Vicente Villate**. Anéxese copia de los folios 36 y 37 de esta encuadernación.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 047 – 2018 – 00306

En atención al oficio No. 0470 remitido por el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que antecede, y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23 – 2019 – 01358 se decretó el embargo de los remanentes en contra del demandado **Edgar Enrique Ortiz Coy** en este asunto, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese a la aludida autoridad que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 046 – 2018 – 00294

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Rafael Alfonso Bastidas Pacheco**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

62

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 058 2016 01146

En atención a liquidación de crédito que antecede[1], se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda a correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme lo indica el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 052 2013 01028

Previo a resolver la solicitud que antecede[1], se conmina a la representante legal de la parte actora allegar poder con la facultad expresa para **recibir**, ya que dentro del poder allegado, no cuenta con dicha facultad, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G, del P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

DAG

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2018 – 00247

En atención a la solicitud que antecede, se le recuerda al apoderado demandante que la única medida cautelar solicitada dentro del expediente fue el embargo del bien inmueble con M.I. **50N – 20283461**, bien sobre el cual se ordenó la citación del acreedor hipotecario en auto de agosto 28 de 2018[1] sin que hasta el momento se haya cumplido con dicha carga procesal.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 079 – 2018 – 00570

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la parte demandante para que dé el trámite respectivo al oficio No. 17580 de julio 8 de 2020[1] y dirigido al Juzgado 79 Civil Municipal de esta ciudad.

Para su diligenciamiento entréguese a la parte actora, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 43 – 2018 – 00160

En atención a la solicitud que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, observa el Juzgado que en auto de julio 3 de 2020[1] se dio traslado del avalúo del inmueble con M.I. **50S – 392883** por el valor total del bien, cuando lo correcto era dar traslado del avalúo de la cuota parte del bien inmueble embargado y del cual es propietario el demandado. Por lo anterior, y en uso de la facultad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias, cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento[2], se procederá a dejar sin valor y efecto el auto julio 3 de 2020.

Conforme a lo anterior, y a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se **da traslado** por el término de tres días **del avalúo de la dieciochoava parte que corresponde al demandado sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S – 392883**[3], el cual asciende a la suma de **sesenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda corriente ($64.550.666,66)**. Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 043 – 2018 – 00445

En atención al auto de septiembre 23 del presente año y proferido por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que antecede, y en la cual se decretó el embargo de los remanentes en contra de la demandada **María Eusebia Oliveros Guillen** en este asunto, y a favor del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 007 – 2019 – 00278, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese a la aludida autoridad que **se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.**

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134

Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 016 – 2018 – 00076

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días **del avalúo del 50% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C – 1434758** presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de **un millón doscientos noventa y siete mil trescientos setenta pesos con veinticinco centavos moneda corriente ($1.297.370,25)**. Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese (2),

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2015 – 00115

En atención al documental que antecede[1], el Juzgado dispone:

1. Se pone en conocimiento de las partes el acta de aprehensión e inventario del vehículo de placas **HMK – 267.**

2. se conmina a la parte demandante para què indique si desea hacer uso de la prerrogativa establecida en el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P., en caso afirmativo, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto; prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, de placas **HMK – 267**, por el valor de su avalúo, el cual deberá acreditarse. Esto, con el fin de dejarle en depósito a título gratuito el automotor objeto de cautela al momento de su secuestro. Lo anterior, por cuanto a la fecha no existe registro de parqueaderos autorizados.

3. Por último, ofíciese al parqueadero "**LA PRINCIPAL S.A.S.**", comunicándole que el vehículo de placas **HMK – 267** puesto bajo su cuidado en la fecha de marzo 10 del presente año por parte de la Policía Nacional no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos en ningún caso entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. Así mismo se le conmina para que aporte la certificación de existencia y representación de ese establecimiento comercial, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134
Fijado hoy *23 de octubre de 2020*, a las *8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER

69

No. S-2020 E-034613 /DISPO – ESTPO – 29.1

Puente Nacional, 10 de Marzo de 2020

GUSTAVO AMADOR C
10-03-2020 11:15 HRS

Señores
Depósitos de vehículos por embargo LA PRINCIPAL S.A.S
Carrera 37 No 60-21
Bogotá-Cundinamarca

Asunto: Dejando en custodia vehículo solicitado por embargo.

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ustedes, el vehículo de placas HMK-267, Campero, Great Walk, color gris Noble, modelo 2014, numero de motor 4G69S4NSMH7934 Numero de chasis LGWFF3A5XEB600838, al cual le figura solicitud de inmovilización vigente, según certifico perito automotores, grupo de criminalística departamento de policía Santander, mediante oficio N 033344/SUBIN-GUCRI, siendo la autoridad solicitante el juzgado civil municipal de ejecución de sentencias número 14 de Bogotá-Cundinamarca, con numero de oficio 45685 de fecha 15 05 2019 y numero de radicado 105334 con fecha 30 08 2019 y que a la letra dice "GECOP E-2019-105334-MEBOG Ejecutivo # 2015-00115 teléfono (1)2438795 CR 10#14 33 PISO 1 . DE Banco Finandina s.a contra Francisco Peña Verificar parqueadero.

Esto con el fin de que permanezca bajo su custodia y se notifique a la autoridad solicitante, para que esta defina la situación actual de este vehículo.

Atentamente,

Patrullero WILMER RUIZ ESTUPIÑAN
Integrante Estación de Policía Puente Nacional

Anexo: 01 oficio N 033344/SUBIC-GUCRI respuesta solicitud antecedentes en 01 folio,.

Elaboró por: PT. Wilmer Ruiz
Revisó por: PT Yamid Sáenz
Fecha de elaboración 10/03/2020
Archivado en: Mis documentos/oficios salidos 2020.

Calle 4 No. 6-06 Puente Nacional
desan.epuentenacional@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INSPIRADOS EN USTED

Escaneado con CamScanner

MIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO
PRINCIPAL S.A.S
aramanga (Santander).

INVENTARIO DE VEHÍCULO

Placa

H M K - 2 6 7

Nº 0965

_______________ siendo las _______________ a los _______ días del mes de _______________ del año _______________
a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Campero	# DE MOTOR 4G69S4NSMH7934
A Great wall	# DE CHASIS Y/O SERIE: LGWFF3A5XEB600838
HAVAL H5 4WD	DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒ CUALES ?
LO 2014	KILOMETRAJE: 55.338
R gris Noble	LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS ? UNO
CIO Particular	**No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario**

ario tenga en cuenta los siguientes item: **B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO**

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

to: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad MIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: **Segundo:** Las condiciones especificas en las que vehiculo Son las contempladas en el siguiente **inventario:**

INVENTARIO EXTERNO

NTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
R	01	regular	EXPLORADORAS	02	regular	LLANTAS	04	regular
A	—	—	VIDRIOS	10	regular	REPUESTO	01	regular
NA	01	regular	TAPA BAUL	01	regular	RINES	05	regular
S	02	regular	EMBLEMAS	06	regular	COPAS	04	regular
	01	regular	ESPEJOS	02	regular	MANIJAS	04	regular
RISAS	03	regular	TAPA GASOLINA	01	regular	COCUYOS LATERALES	—	—

INVENTARIO INTERNO

NTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
S	01	regular	ENCE. CIGARRILLO	—	—	CRUCETAS	—	—
RIA	04	regular	TAPETES	03	regular	GATO	—	—
S	—	—	TAPASOLES	02	regular	EQUIPO DE CARRETERA	—	—
	03	regular	MANIJAS	04	regular	EXTINTOR	—	—
NZANUCAS	05	regular	RADIO	01	regular	BATERÍA	01	regular
RONES	05	regular	FRONTAL	—		ALARMA	—	—
ERO	01	regular	PARLANTES	04	regular	PITO	01	regular

OBSERVACIONES:

... delantero partido, retrovisor
... izquierdo partido, estribo
...al izquierdo golpeado, defensa
...sera golpeada y con abolladuras,
...ta trasera golpeada lado izquierdo,
...o retrovisor derecho partido, pastas
...techo partidas, forro palanca mal
...do, rayones en contorno.

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

...gítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido 2417 del Código Civil. **Cuarto:** La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en ...diciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. **Quinto:** El legítimo tenedor del vehículo acepta ... todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, deposito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio ...drán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

...S DE LA SOLICITUD

...o 14 civil municipal ejecución sentencias Bogotá
... 45665 DEL 15/05/2019
...O _______________ N° 105334
...DANTE Banco Finandina S.A.
...DADO Francisco Pena.

...por otro motivo ☐ cual? _______________

...QUIEN RECIBE: Gustavo Amador C
CC. 91.294.306 B/manga.

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Rito Julio Romero Ocaño
C.C. No. 79.764.927 de Bogotá
DIRECCION: transv. 17N #64F-05 sur
TELEFONO(S): 3192673924.

FIRMA: [firma]
CC. 1053488491

GIRÓN - VEREDA LAGUNETA - FINCA CASTALIA - Email: depositolaprincipalsantander@gmail.com

BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - GIRÓN (SANTANDER) **- CUCUTA** (NORTE DE SANTANDER). **BOSCONIA** (CESAR). **MEDELLIN** (ANTIOQUIA).

...S BOGOTÁ D.C: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 68 - B. Nicolas de Federmán / Celulares: - 313 660 87 54 - 310 573 20 58 313 827 88 35 - 311 220 77 96

...reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.

PARQUEADERO

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER

ACTA INMOVILIZACION VEHICULO

municipio de Puente Nacional-Santander a los 08 días del mes de Marzo de 2020, se procede
movilización del Vehículo de propiedad del (a) señor (a) Francisco Jose Peña Cote identificado
édula de ciudadanía No. 19.448.995 de _____ residente en Bogota
no No. 3192163417. Cuyas características son:

Campero
Great Wall.
2014
Gris Noble
WAGON
s LGWFF3ASXEB600838
4G69S4NSMH7934
LGWFF3ASXEB600838
HMK267

cido por Rito Julio Romero Ocaño CC. No. 79.764.922 De
gota Dirección de residencia Bogota tranv 17N#647-05 Sur Tel 3192673924

VOS:
citud de inmovilizacion, ordenado por el Juzgado Civil
nicipal de ejecución de Sentencias # 14 de lo
dad de Bogota, de fecha 15/05/2019 # de Solicitud
685, Radicado 105334.

JULIO ROMERO
Firma a quien se inmoviliza
CC No. 79764922

Yamid Alejandro Saenz
Grado, Nombres y apellidos 1249-11
Funcionario Policía

Calle 4 Nº 6 -06 Barrio Centro Puente Nacional
TEL: 7587108- 3132549469
desan.epuentenacional@policia.gov.co,
www.policia.gov.co

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER

74

NANCY CHAVERRA
F 6
U
RADICADO 9943 -227-14

No. S-2020 - 0 3 4 6 3 2 /DISPO – ESTPO – 29.1

Puente Nacional, 10 de Marzo de 2020

Señores
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Numero 14 - 14
Bogotá-Cundinamarca

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

8-2015-115

83442 13-MAR-'20 16:43

Asunto: Dejando a disposición vehículo solicitado por embargo.

Respetuosamente me permito dejar a disposición de esta entidad, el vehículo de placas HMK-267, Campero, Great Wall, color gris Noble, modelo 2014, numero de motor 4G69S4NSMH7934 Numero de chasis LGWFF3A5XEB600838, al cual le figura solicitud de inmovilización vigente, según certifico perito automotores, grupo de criminalística departamento de policía Santander, mediante oficio N 033344/SUBIN-GUCRI, siendo la autoridad solicitante el juzgado civil municipal de ejecución de sentencias número 14 de Bogotá-Cundinamarca, con numero de oficio 45685 de fecha 15 05 2019 y numero de radicado 105334 con fecha 30 08 2019 y que a la letra dice "GECOP E-2019-105334-MEBOG Ejecutivo # 2015-00115 teléfono (1)2438795 CR 10#14 33 PISO 1 . De Banco Finandina s.a contra Francisco Peña Verificar parqueadero. Este vehículo era conducido por el ciudadano RITO JULIO ROMERO OCAÑO Identificado con cedula N 79 764 922 DE Bogotá Natural de Puente Nacional, residente en Bogotá trasversal 17N #64F-05 Sur teléfono 3192673924 por la calle 5 entre carreras 6 y 7 barrio centro del municipio de Puente Nacional en el momento de la inmovilización.

El vehículo en mención fue dejado a disposición, de Depósitos de vehículos por embargo LA PRINCIPAL S.A.S oficinas Bogotá Dc carrera 37 No 60-21 mediante oficio N **034613** del 10 de marzo de 2020.

Atentamente,

Patrullero WILMER ARLEY RUIZ ESTUPIÑAN
Integrante Estación de Policía Puente Nacional

Anexo: 01 oficio N 033344/SUBIC-GUCRI respuesta solicitud antecedentes en 01 folio, 01 oficio 034613 dejando a disposición vehículo inmovilizado a depósitos LA PRINCIPAL SAS. 01 Folio, 01 Acta de inventario vehículo, 01 acta de inmovilización, 01 Copia documentos ciudadano que movilizaba el vehículo: cedula de ciudadanía, licencia de conducción, 01 copia licencia de transito del vehículo,

Elaboró por: PT. Wilmer Ruiz
Revisó por: PT Yamid Sáenz
Fecha de elaboración 10/03/2020
Archivado en: Mis documentos/oficios salidos 2020.

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2011 01149

Atendiendo los escritos allegados por el ejecutante y previo el estudio de la liquidación de crédito que antecede[1], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 023 2013 00141

Previo a resolver sobre la entrega de dineros solicitados[1], se conmina a la apoderada de la parte actora a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de septiembre 15 de 2020[2].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Escaneado con CamScanner

138

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 023 – 2013 – 00141

En atención a la conversión de títulos realizada por el Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Además, se requiere a la parte para que **actualice la liquidación de crédito** pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de diciembre 9 de 2014[1]e incluya la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Fijado hoy *16 de septiembre de 2020,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 032 2017 01813

En atención a la solicitud que antecede[1], advierte el Despacho que se le está requiriendo a fin de allegar la comunicación de renuncia enviada a su poderdante, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de septiembre 15 de 2020, razón por la cual, el escrito presentado no es concurrente con lo solicitado por este Juzgador.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 2012 00295

Atendiendo la petición que antecede[1], y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4ª) del Código General del Proceso, se **da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto** presentado por la parte Ejecutante.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Escaneado con CamScanner

CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
D. S.

NANCY CHAVERRA F U RADICADO 5484 . 17.10

JGADO ORIGEN: 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

EFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: CONTRERAS VALBUENA MIGUEL ALEJANDRO CC 80241156
RADICADO: 2012-295
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

OF.EJEC.MPAL.RADICAC. 98861 5-OCT-'20 16:37

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.045.715.570** de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **294495** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 18 de Febrero de 2014.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: **"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)"** , lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del articulo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 18 de Febrero de 2014 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor CONTRERAS VALBUENA MIGUEL ALEJANDRO, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso **"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)"**

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez, Atentamente:

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. No. 1.045.715.570 de Barranquilla
T.P. 294495 de C.S. de la J.
Correo electrónico: juridico1@gconsultorandino.com
Tel: (571) 742 9191 Ext: 192
Calle 30 A N° 6 - 22 Piso 19 Bogotá Centro

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 2017 01472

En atención a la solicitud que antecede[1], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134
hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 079 2016 00833

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, ya que es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para señalar fecha de remate del bien embargado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 025 2017 00363

En atención a la solicitud que antecede[1], se dispone:

Único: Corregir la providencia de agosto 20 de 2020 en el sentido de indicar que se decreta el embargo y retención del 25% del salario, comisiones, y demás prestaciones sociales devengados o que por devengar se causen y que posea la parte ejecutada como allí se indicó, en los demás se mantiene incólume.

Elabórese la comunicación indicando el nuevo porcentaje de embargo tenido en cuenta por este Juzgador.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 2017 01309

Previo a resolver la solicitud que antecede[1], advierte el Despacho que los certificados allegados deben ser actualizados con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

Escaneado con CamScanner